

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M351-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Manuel Velasco Coello, Antonio Mejía Haro, Guillermo Tamborrel Suárez, Martha Leticia Sosa Govea.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM, PRD y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2007, 03 de junio de 2009, 14 de julio de 2010, 06 de diciembre de 2011 y 11 de enero de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Definir los conceptos de “Albergue para adultos mayores”, “Casa hogar para adultos mayores” y “Centro o residencia de día”. Establecer que las personas adultas mayores pueden ser consideradas por su situación particular como independiente, semidependiente, dependiente absoluto, y en situación de riesgo o desamparo. Incluir como derechos de las personas adultas mayores, a vivir en el seno de una familia y a mantener relaciones personales; manifestar libremente sus ideas y opiniones; y a tener una atención preferente en los establecimientos públicos y .privados que prestan servicios al público, para lo cual la totalidad de estos establecimientos deberán contar en sus normas de operación o funcionamiento con los lineamientos que garanticen la disponibilidad de asientos, cajas,

ventanillas y cualquier otro medio o lugar accesible y especialmente destinado para las personas adultas mayores. Establecer que la entrega de los subsidios de los programas sociales destinados a las personas adultas mayores, se hará mediante el uso de los mecanismos y las tecnologías, incluidos los bancarios y electrónicos, que faciliten de mejor manera la obtención de estos beneficios, sin que para ello exista contraprestación con cargo al beneficiario, ni condicionamiento para el acceso a los medios o al subsidio. Considerar como objetivo de la política nacional sobre personas adultas mayores, impulsar la creación y adecuado funcionamiento de instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores. Incluir en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, al los titulares de la Secretaría de Turismo y de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>canalización a alguna institución de asistencia.</p> <p>d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.</p>
<p>II a XI. ...</p>	<p>II. a XI. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XII. Albergue para adultos mayores: establecimiento donde se proporcionan temporalmente servicios de alojamiento a adultos mayores, en tanto son reubicados a otras instituciones o a su familia;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XIII. Casa hogar para adultos mayores: establecimiento de asistencia social donde se proporciona a adultos mayores atención integral mediante servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas, y</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XIV. Centro o residencia de día: establecimiento público, social o privado que proporciona alternativas a los adultos mayores para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre mediante actividades culturales, deportivas, recreativas y de estímulo, donde se promueve tanto la dignificación de esta etapa de la vida, como la promoción y autocuidado de la salud.</p>
<p>Artículo 4o. ...</p>	<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y</p>

<p>I a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a. a c. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>aplicación de esta ley:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El respeto a la dignidad, individualidad, intimidad y a la capacidad de decisión para que no sean objeto de injerencias arbitrarias o de aquellas que lesionen su integridad.</p> <p>Artículo 50. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. A vivir en el seno de una familia y a mantener relaciones personales.</p> <p>...</p> <p>La entrega de los subsidios de los programas sociales destinados a las personas adultas mayores, se hará mediante el uso de los mecanismos y las tecnologías, incluidos los bancarios y electrónicos, que faciliten de mejor manera la obtención de estos beneficios, sin que para ello exista contraprestación con cargo al beneficiario, ni condicionamiento para el acceso a los medios o al subsidio.</p> <p>IV. a VI. ...</p>
--	---

<p>VII. ...</p> <p>a. a e. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b a c. ...</p> <p>Artículo 10.- ...</p> <p>I a XX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VII. De la participación:</p> <p>a. a e. ...</p> <p>f. A manifestar libremente sus ideas y opiniones.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Del acceso a los servicios:</p> <p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y .privados que prestan servicios al público; para lo cual la totalidad de estos establecimientos deberán contar en sus normas de operación o funcionamiento con los lineamientos que garanticen la disponibilidad de asientos, cajas, ventanillas y cualquier otro medio o lugar accesible y especialmente destinado para las personas adultas mayores. El incumplimiento a esta disposición será sancionado por la legislación aplicable.</p> <p>b. a c. ...</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Impulsar la creación y adecuado funcionamiento de instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las</p>
--	---

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III a X. ...

Artículo 30. ...

a. a j. ...

No tiene correlativo

personas adultas mayores;

Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas, **enfermedades mentales** y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. a X. ...

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas o públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a j. ...

k . Secretaría de Turismo.

l. Comisión Nacional de Vivienda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente decreto, se llevarán a cabo con base en la disponibilidad presupuestaria y de manera gradual, sujetas a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que entre en vigor el presente decreto.

JCHM